

No se permitirán vuelos de ningún tipo en calles de menos de 3,50 m de anchura, medidos entre las alineaciones enfrentadas en el punto medio de la fachada del solar sobre el que se pretenda actuar.

Regulación de los espacios volados permitidos, de acuerdo con las definiciones y dimensiones expresadas en el art. 7.4.2. Los espacios volados sobre la línea de retranqueo, cumplirán las mismas prescripciones dimensionales aplicables a los espacios volados sobre Dominio Público.

	Sobre Dominio	Público Sobre Dominio Privado
Planta Baja	No se permiten	No se permiten
Planta Primera	Se permiten: -Balcones -Balconada -Cierros -Miradores (uno por cada 9 m de fachada, preferentemente en posición central) -No se permiten espacios volados cerrados	No se establecen limitaciones
Planta Segunda	Se permiten: -Balcones -Balconada -Cierros -No se permiten espacios volados cerrados	No se establecen limitaciones

13.1.10. Soportales y porches.

De acuerdo con las definiciones y dimensiones expresadas en el art. 7.4.2. Se cumplirán los siguientes requisitos:

A. Soportales: Se permite el establecimiento de soportales sobre el Dominio Privado, mediante retranqueo de la planta baja y/o superiores. Los cuales cumplirán además las siguientes condiciones:

1. Serán de uso público, por lo cual no se autorizará su cerramiento ya sea este opaco o transparente mediante elementos de rejería.
2. La actuación afectará a la totalidad de un ámbito urbanístico completo: manzana, tramo de calle, etc.
3. No se dejarán al descubierto las paredes medianeras de las edificaciones preexistentes.
4. Los materiales y acabados serán idénticos a los del resto de la fachada.

Previamente a la solicitud de licencia se aportará un Estudio de Detalle, que incluirá el perímetro de actuación y los ámbitos colindantes.

B. Porches. Sólo se permitirán los formados por el retranqueo de la planta baja de la edificación, no se permitirán por lo tanto los porches entendidos como un adosamiento al frente de fachada de un cuerpo constructivo.

13.1.11. Condiciones de volumen.

1. Altura; La cota de referencia se determinará según lo establecido en el artículo 7.4.2.C, para la edificación alineada a vial.